



Wc y" ey€2 f Cf, rit Yti/ r, o

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2020-CMPP.

Puno, 24 de abril de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del día de la fecha, la Carta S/N de fecha 16 de abril de 2020, presentado por el representante de Leche Gloria S. A., el Informe N° 375-2020-MPP/GDHPC, con registro N° 1395, la Opinión Legal N° 125-2020/MPP/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 los acuerdos de concejo municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 9° numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, corresponde al Concejo Municipal aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, conforme el Artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial. Asimismo, de conformidad al Artículo 54° la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria de acuerdo con sus competencias;

Que, la Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno, Lic. Yobana Morales Yucra, mediante el Informe N° 375-2020-MPP/GDHPC, solicita aceptación de donación que la Empresa LECHE GLORIA S.A., desea donar la cantidad de 2190 Cajas x 24 Unidades de Néctar de Piña Bonlé de 200 ml, en mérito a la Carta S/N de fecha 16 de abril de 2020, emitida por Leche Gloria S.A.;

Que, asimismo, mediante la Opinión Legal N° 125-2020/MPP/GAJ, la Gerente de Asesoría Jurídica indica que es viable aceptar la donación de Empresa LECHE GLORIA S.A. con RUC. N° 20100190797, por la cantidad de 2190 cajas por 24 unidades de BONLE NÉCTAR DE PIÑA de 200ml, valorizados en S/. 33,501.74 (treinta y tres mil quinientos uno con 74/100 soles); esto en favor de la Municipalidad Provincial de Puno; y, recomienda que en cumplimiento del Plan de Trabajo para la adquisición y distribución de



/DAD -",,
G
Pu



(704wejo- Yve

11.4 Ye o

productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el Covid -19, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, sea ésta la responsable por parte de la Municipalidad Provincial de Puno de cumplir con el procedimiento, registro y control de la donación de productos a donar;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa de procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente;

ACUERDA:

Artículo 1°.- ACEPTAR, la donación de Empresa LECHE GLORIA S.A. con RUC. N° 20100190797, por la cantidad de 2190 cajas por 24 unidades de BONLE NÉCTAR DE PIÑA de 200ml, valorizados en S/. 33,501.74 (treinta y tres mil quinientos uno con 74/100 soles); esto en favor de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 2°.- DESTINAR, la donación de bienes establecido en el artículo 1° del presente Acuerdo de Concejo, para el cumplimiento del Plan de Trabajo para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el Covid-19, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana.

Artículo 3°.- DISPONER, la notificación del presente Acuerdo de Concejo al representante de la Empresa LECHE GLORIA S.A., a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana e instancias orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Puno, para las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abag. Martín Ticona Illaquera
ALCALDE

jd



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Gerencia de Desarrollo humano y Participación Ciudadana

INFORME N° 379 - 2020-MPP/GDHPC

SECAVE ARI.S. GENERA:.

y. N' _____ Folios.....

cha 2.4...ABR 2020

..... -/ //,

PARA ABOG. MARCIAL MAMAN! CUTIPA
SECRETARIO GENERAL

DE : LIC. YOBANA MORALES YUCRA
GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO : ACEPTACION DE DONACION DE LA EMPRESA LECHE GLORIA S.A.

FECHA : Puno, 22 de abril de 2020

Mediante el presente, es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de informar lo siguiente que la Empresa LECHE GLORIA S.A. identificada con RUC N° 20100190797 desea donar la cantidad de productos:

V 2190 cajas x 24 Unid. de Bonle Néctar de Piña de 200 ml lo que hace un total de 52,560 unidades.

En ese marco es que solicito rectificar el Informe N° 375-2020-MPPI GDHPC. El presente es para su ingreso adecuado según los conjuntos administrativos correctos.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,



L. Yobana Morales Yucra
NTE

ACTA DE RECEPCION DE PRODUCTOS

Siendo las horas del día 17 de Abril del 2020, estando reunidos en el almacén de la Municipalidad Provincial de Puno, ubicado en Jr. 1er de Mayo 705 — Terminal Terrestre Puno, se encuentran el transportista de la empresa LECHE GLORIA S.A. identificada con RUC N° 20100190797 y el representante de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL. DE PUNO Sr. CARGO DEL FUNCIONARIO:

Se deja constancia que la entidad a través del presente documento recibe en calidad de **DONACION** los siguientes productos de acuerdo con el siguiente detalle:

PRODUCTO	CANTIDAD CAJAS	CANTIDAD TOTAL UNIDADES
BONLE NECTAR DE PIÑAS 200ML.	2,190 CJS x 24 UNID	52,560 UNIDADES

Estando conforme los presentes respecto a la cantidad y calidad de los productos donados, suscriben en señal de conformidad el mismo siendo las Horas del día 17 de abril de 2020.

.....
LECHE GLORIA S.A.
Transportistas


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Lid. Yohana Morales Yucra
GERENTE

.....
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Representante
Cargo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

77(shsiripalidsed ,Juni...1W

OPINIÓN LEGAL N° 125-2020/MPP/GAJ.

rj. N° 57-?-- úJ
cha: 23 461.2nIn
UZU.....
H

**PARA : Abog. Marcial Mamani Cutipa.
Secretario General.**

**DE : Abog. Ross Mary Vargas Romero.
Gerente de Asesoría Jurídica.**

**ASUNTO : Sobre la donación de 2190 cajas por 48 unidades de Bonlé Néctar de Piña de 200 ml.
de la Empresa GLORIA S.A. a la Municipalidad Provincial de Puno.**

REF. : Informe N° 375-2020-MPP/GDHPC.

FECHA : Puno, 23 de abril de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, remitido por Alcaldía, mediante el que se solicita opinión legal, sobre la donación de 2190 cajas por 48 unidades de Bonlé Néctar de Piña de 200 ml. de la Empresa LECHE GLORIA S.A. a la Municipalidad Provincial de Puno.

I. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- Código Civil Peruano.
Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

II. ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 375-2020-MPP/GDHPC de fecha 20 de abril de 2020, la Lic. Yobana Morales Yucra - Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana; señala que, la Empresa LECHE GLORIA S.A. con RUC. N° 201 001 9079 7 desea donar la siguiente cantidad de productos: 2190 cajas por 48 unidades de BONLÉ NÉCTAR DE PIÑA de 200 ml. Valorizados en S/ 33501.74 (treinta y tres mil quinientos uno con 74/100 soles), adjunta la documentación sustentatoria; y solicita la aprobación de la donación por Acuerdo de Concejo.

III. ANÁLISIS:

1. Que, conforme lo consagra el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma Constitucional que se encuentra concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Que, el Código Civil Peruano en su artículo 1621° señal "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien".
3. Que, el numeral 20) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala respecto a las **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
4. Conforme el **artículo 56°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, establece que son bienes de las municipalidades: (...) **7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.** **8.** Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.
5. Que, el **Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° sobre los Gobiernos regionales y gobiernos locales, establece que: (...) Los actos que

realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP (...).

6. Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS, establece en su **artículo 128°-A**, De la aceptación de la donación dentro del territorio nacional: La donación de bienes muebles dentro del territorio nacional, que sea efectuada por persona natural o jurídica, entidad privada, gobierno extranjero, sociedad conyugal o la conjunción de cualquiera de ellas, a favor de una entidad pública o del Estado, serán aceptadas mediante Resolución Administrativa de la entidad pública donataria, salvo disposición especial en contrario¹.
7. Que, la Ley N° 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES, establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como la donación para casos de desastres naturales, siendo esto en su **artículo 1°** señala: **a)** La donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano, a efectos de que, a partir del tercer año de la entrada en vigencia de esta Ley, los almacenes de alimentos y supermercados donen la totalidad de los alimentos que tengan esta condición, quedando prohibida la destrucción de los mismos con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable. **b)** Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia. Asimismo, en su **artículo 2°** sobre la donación de alimentos establece las siguientes definiciones: **a) Alimentos:** Cualquier sustancia comestible, ya sea cruda, procesada, preparada o cocinada, hielo, bebidas, ingredientes que cumplen con todos los requisitos de calidad legal correspondiente y que, si bien no pueden ser comercializados en el mercado por razones de apariencia, frescura, madurez, tamaño u otras condiciones equivalentes, se encuentran aptos para el consumo humano al momento de ser transferidos a la entidad perceptora. **b) Entidad perceptora:** Organización pública o privada sin fines de lucro calificada como entidad perceptora de donación según las normas que regulan el impuesto a la renta, cuyo objetivo es recuperar alimentos en buen estado evitando su desperdicio o mal uso, para distribuirlos a personas que necesiten de estos, de forma gratuita, directamente o a través de instituciones caritativas y de ayuda social que tengan también la calidad de entidad perceptora de donación por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). **Donante:** Toda persona, natural o jurídica, que esté dispuesta a donar alimentos a las entidades receptoras. **d) Ley:** La presente Ley. **e) Beneficiario:** Cualquier persona que reciba alimentación gratuita.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

8. Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.
9. Con DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 se dispone lo siguiente:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID- 19.

Artículo 2.- Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales 2.1 Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones,

¹ (*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 junio 2012.

limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo. 2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición. 2.3 La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas adoptan las medidas para garantizar la prestación y acceso a los bienes y servicios conforme al presente artículo (...).

10. Que, la Municipalidad Provincial de Puno, conforme lo establece el **artículo 73°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene como funciones específicas permanentes las siguientes: (...) **2. Servicios públicos locales 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...).** En ese entender, y conforme lo establece DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM; la Municipalidad Provincial de Puno viene implementando una serie de acciones y medidas necesarias, para hacer frente al Estado de Emergencia de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID — 19.
- 11 Que, en el ánimo de colaboración en el Estado de Emergencia, empresas privadas como la Empresa LECHE GLORIA S.A. con RUC. N° 20100190797 desea donar la cantidad de 2190 cajas por 48 unidades de BONLÉ NÉCTAR DE PIÑA de 200 ml. valorizados en S/ 33,501.74 (treinta y tres mil quinientos uno con 74/100 soles); presentando su oferta de donación, las cuales ponen a disposición de la Municipalidad Provincial de Puno, a efecto de coadyuvar en la labor que se viene ejecutando para prevenir y evitar la propagación del virus (COVID — 19).
12. Ahora bien, respecto a la DONACIÓN el Código Civil en su artículo 1621° dispone que, por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien. En presente caso, la Empresa LECHE GLORIA S.A. con RUC. N° 20100190797, presenta el ofrecimiento de transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Puno 2190 cajas por 48 unidades de BONLÉ NÉCTAR DE PIÑA de 200 ml. valorizados en S/ 33,501.74 (treinta y tres mil quinientos uno con 74/100 soles). Para realizar la transferencia voluntaria de los bienes, a título gratuito, a favor de la Municipalidad Provincial de Puno, se debe cumplir con el siguiente **procedimiento de donación**; el mismo que se encuentra regulado en la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, y es como sigue:

Artículo 4. Procedimiento de donación

En el caso de alimentos empaquetados, los donantes dejarán constancia en el empaque de los alimentos su descripción y fecha de vencimiento.

Una vez recibida la donación, las entidades receptoras la distribuirán en favor de los beneficiarios.

Ni las entidades receptoras ni los beneficiarios podrán comercializar bajo ningún motivo los alimentos que reciban, ni asignarles un destino diferente al establecido por Ley.

13. En este contexto, estando lo señalado mediante Informe N° 323-2020-MPP/GDHPC de la Lic. Yobana Morales Yucra - Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno²; corresponde a dicha Gerente, cumplir con el Procedimiento de Donación, conforme lo antes detallado; asimismo, llevar el registro y control de dicha donación, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, que establece lo siguiente:

Artículo 5. Registro y control

Las entidades receptoras deberán mantener un registro y control de los alimentos donados, con la siguiente información:

- a) Fecha y descripción de los alimentos recibidos.

² MOF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, FUNCIONES ESPECÍFICAS PERMANENTES DEL GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1. Planear, formular, dirigir alternativas de políticas en asuntos de desarrollo humano, promoción social y participación ciudadana, promoción cultural y promoción de la educación y deporte. 2. Absolver consultas formuladas por la Alta Dirección. 3. Emitir opinión sobre proyectos, estudios, investigaciones y otros. 4. Programar las actividades técnicas. proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los mismos por las subgerencias a su cargo. 5. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades programadas por las subgerencias.

b) *Relación de beneficiarios o de las instituciones caritativas y de ayuda social que recibieron los alimentos donados.*

c) *Firma y/o sello del beneficiario.*

El registro podrá ser exigido y revisado por:

- Los donantes a efectos de verificar la correcta utilización de los alimentos materia de la donación.

- La entidad designada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

14. Que, es atribución del Concejo Municipal aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por cuanto, los legados y las donaciones válidas constituyen patrimonio de cada municipalidad de conformidad a lo señalado en el inciso 7) del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, para su aceptación se requiere de un Acuerdo de Concejo; correspondiendo elevarse el expediente por intermedio de Secretaría General, al Pleno del Concejo Municipal, para los fines pertinentes.

Por las consideraciones expuestas, y los dispositivos legales antes invocados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la siguiente opinión:

OPINIÓN:

Que, ES VIABLE ACEPTAR LA DONACIÓN de la Empresa LECHE GLORIA S.A. con RUC. N° 20100190797, por la cantidad de 2190 cajas por 48 unidades de BONLÉ NÉCTAR DE PIÑA de 200 ml. Valorizadas en S/ 33501.74 (treinta y tres mil quinientos uno con 74/100 soles); esto en favor de la Municipalidad Provincial de Puno. Los presentes actuados deben ser sometidos a Sesión de Concejo para su debate, discusión y posible aprobación de los señores Regidores; de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 20) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", correspondiendo elevarse el expediente por intermedio de Secretaría General, al Pleno del Concejo Municipal, para los fines pertinentes.

RECOMENDACIONES:

En cumplimiento del Plan de Trabajo "Para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el covid-19", a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, sea esta la responsable por parte de la Municipalidad Provincial de Puno, de cumplir con el Procedimiento, Registro y Control de la Donación de los productos a donar por parte de la Empresa LECHE GLORIA S.A. con RUC. N° 20100190797 conforme lo establece Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD P

Abog. Ross Maly ⁴¹⁷¹⁴ Romero
*SFRENTE DF ASESOR A JURIDICA

e

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE I>UNI
Gerencia de Desarrollo Humano y Participación

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO SECRETARIA DE ALCALDIA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Puno, 22 ABR 202J	
Reg. N°	391 Fojos: - - - - -
Hora: 10:01	Firma:
<small>La recepción del presente documento no significa conformidad</small>	

INFORME N° 375 - 2020-MPP/GDHPC

PARA ABOG. MARTIN TICONA IVIAOUERA
ALCALDE PROVINCIAL DE PUNO

DE : LIC. YOBANA MORALES YUCRA
GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO : SOLICITO ACEPTACION DE DONACION

FECHA : Puno, 20 de abril de 2020

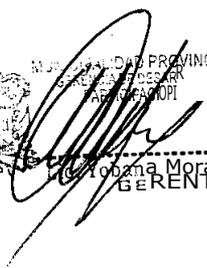
Mediante el presente, es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de informar lo siguiente que la empresa LECHE GLORIA S.A. identificada con RUC N° 20100190797 desea donar la cantidad de productos.

7 2190 cajas x 48 unidades de Bonle Néctar de Piña de 200 ml.

En ese marco es que solicito agendar en la siguiente sesión de concejo dicha donación. El presente es para su ingreso adecuado según los conjuntos administrativos correctos. Va en folios (03).

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SECRETARIA DE ALCALDIA
GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Yobana Morales Yucra
GERENTE

ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS

Siendo las horas del día 17 de abril del 2020, estando reunidos en el almacén de la Municipalidad Provincial de Puno, ubicado en Jr. 1er. De Mayo 705 — Terminal Terrestre Puno, se encuentran el transportista de la empresa LECHE GLORIA S.A. identificada con RUC N° 20100190797 y el representante de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO Sr., CARGO DEL FUNCIONARIO: .

Se deja constancia que, la entidad a través del presente documento recibe en calidad de **DONACION** los siguientes productos de acuerdo con el siguiente detalle:

PRODUCTO	CANTIDAD
BONLÉ NÉCTAR DE PIÑA 200 ML	2,190 CJS X 48 UND

Estando conforme los presentes respecto a la cantidad y calidad de los productos donados, suscriben en señal de conformidad el mismo siendo las horas del día 17 de abril de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
RUC N° 20100190797
CALLE 1ER DE MAYO 705

LIC. 015 APA.: A GOMEZ
COORDINADOR EJECUTIVO

.....
LECHE GLORIA S.A.
Transportista



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
RUC N° 20100190797
CALLE 1ER DE MAYO 705

.....
Sr. Morales Vuesca
Representante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Representante
Cargo:



LECHE GLORIA S.A.

Av. República de Panamá 2461, Santa Catalina, Lima 13, Perú
 Teléfono: 10051 11470 7170 Fax: 10051 11470 9837
 CAR. JULIACA-PUNO KM. 11 HAC. VUNGURA CARACOTO . PUNO - SAN ROMAN

Fecha de Emisión 17/04/2020 Lugar PUNO - SAN ROMAN
 Sr. (les) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 Dirección JR. DEUSTUA # 458 - PUNO - PUNO
 Dirección Entrega
 Doc. Identidad RUC 20146247084 Moneda SOL

R.U.C. 20100190797

FACTURA ELECTRONICA

F528**N°0039828**

Condición de Pago			Fecha de Vencimiento		Referencia Interna		Representante de Ventas	
Transferencia e título gratuito			17/04/2020		N°INT 1 81 08 244 32		PAREDES SOLAR] IVONNE SILVIA	
Fecha Pedido	N °Pedido	N° 0/C	Oficina	Area	Zona	Zona Transporte	Gula de Remisión	
16:0412020	0057647993		06	30H		OVI120		

Código	Cantidad	U.Venta	Descripción	P.Unitario IC.IGV)	P.Lista (S.IGV)	Dctos 1%)	V.Venta Total IC.IGV)
2123	2190.	CS - CJA	BONLÉ NÉCTAR DE PIÑA 200 ML	15.3000	0.0000	0.00	0.00

TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN BIEN Y/O SERVICIO PRE

SON: TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN Y 74/100 SOLES		Total Valor Lista	S/	0.00
RECIBÍ CONFORME		Total Dctos.	S/	0.00
CANCELADO/CANJEADO		Op.Gravada.	SI	0.00
CHEQUE		Op.Gratuítas	SI	33501.74_
EFECTIVO		Op.inafecta	S/	0.00
LETRA		Op.Exonerada	S/	0.00
FECHA		I.S.C.	S/	0.00
AG.RETENC.RS 181-2002/SUNAT	Dir. Ent.: JR. 1ERO. DE MAYO 705 PUNO PUNO	I.G.V.	S/	0.00
Motivo: 760 DA DONACIONES EN ESPECIE		Importe Total	S/	0.00
		Base Imponible	SI	0.00
		Percepción	S/	0.00
		Monto Total	S/	0.00

representacion unpresa de la Y

A, r, n, m, r, liantc. rocelt n n#0180050001055 /sunat





e